



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de julio de 2012  
No. 19

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE SALUD

LINEAMIENTOS DEL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2644 y 2852.

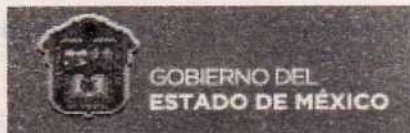
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2883, 2881, 2884, 2880 y 2882.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE SALUD



**JORGE CRUZ BORROMEI, COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES VI Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 28 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO; Y**

### LINEAMIENTOS DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### ANTECEDENTES

El 6 de septiembre de 2010, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la cual establece en su artículo 1° que es de orden público e interés social de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos auxiliares; entre sus objetivos se encuentra la mejora continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación de los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, permitan promover la transparencia, mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la administración de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, entre otros.

El Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 15 de febrero de 2012, en su artículo 28 fracciones III y IV establece la obligación a los titulares de las dependencias de constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria y emitir los lineamientos para su operación.

De conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento en cita, los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto proveer el establecimiento de un proceso de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria; por lo que los lineamientos para la operación de este Comité Interno, establecen los procesos y procedimientos que se observarán para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los Estudios, de los Reportes de Avances Programáticos y el Proceso de Calidad Regulatoria.

## MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Salud y sus Reglamentos.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.
- Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.
- Demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**1. OBJETIVO.** Establecer los mecanismos y procedimientos para la integración y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México que permitan cumplir con el proceso de calidad regulatoria.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los presentes lineamientos serán aplicados por todas las unidades administrativas de la Comisión.

**3. GLOSARIO.** Además de los establecidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

<b>Comisión</b>	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
<b>Consejo Estatal de Mejora Regulatoria</b>	Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma.
<b>Comité Interno</b>	Al órgano constituido al interior de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria.
<b>Convenio de Coordinación</b>	Instrumento de Orden Público por medio del cual dos o más dependencias de la Administración del Gobierno Estatal, convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

<b>Lineamientos</b>	Conjunto de medidas y normas que deben ser observados por los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.
<b>CCAMEM</b>	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.
<b>Desregulación</b>	Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.
<b>Disposiciones de carácter general</b>	Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.
<b>Ejecutivo Estatal</b>	Gobernador Constitucional del Estado de México.
<b>Enlace de Mejora Regulatoria</b>	Servidor Público designado por el C. Comisionado, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.
<b>Ley</b>	Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
<b>Mejora Regulatoria</b>	Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
<b>Servicio</b>	Actividad que realizan las dependencias en cumplimiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos, de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
<b>Simplificación</b>	Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
<b>Trámite</b>	Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Comité Interno de Mejora Regulatoria, Instalación y Funcionamiento**

#### **4. Del establecimiento del Comité Interno**

Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en la dependencia.

#### **5. Integración:**

- I. Un Presidente, quien será el Comisionado, con derecho a voz y voto; y en caso de empate con voto de calidad;

- II. Un Enlace de Mejora Regulatoria quien será además el Secretario Técnico; quien tendrá derecho a voz y voto;
- III. Cinco Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto y serán:
  1. Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, como Primer Vocal.
  2. Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas, como Segundo Vocal.
  3. Delegado en el Valle de México, como Tercer Vocal.
  4. Jefe de la Unidad de Calidad en el Servicio Médico, como Cuarto Vocal.
  5. Jefe de la Unidad de Peritajes, como Quinto Vocal;
- IV. El Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, sólo con derecho a voz;
- V. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática dependiente de la Secretaría de Finanzas, quien tendrá derecho sólo a voz;
- VI. Asesor Técnico, quien será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité Interno, podrán ser representados por un suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y que deberá ser un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno y tampoco su suplente, podrán delegar su voto y representación en el Enlace de Mejora Regulatoria; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité Interno de que se trate.

La asistencia personal a la celebración de la sesión de Comité Interno, no anunciada por el titular de alguna de las vocalías o integrantes que hubiera otorgado su voto y representación al Enlace de Mejora Regulatoria previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Enlace de Mejora Regulatoria sólo podrá ejercer el voto de su representado, asistiendo personalmente a la sesión.

## **6. De las Convocatorias y las Sesiones del Comité Interno**

- I. El Comité Interno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando el Presidente o el Enlace de Mejora Regulatoria lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, o por solicitud de cualquier integrante del Comité Interno, quienes tendrán que realizar la solicitud por escrito al Presidente con las razones para su petición y la documentación soporte necesaria;
- II. Las convocatorias deberán hacerse en forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- III. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto por el cual fue convocada dicha sesión;
- IV. Para poder realizar las sesiones ordinarias, se deberá contar con la asistencia del Presidente, el enlace de Mejora Regulatoria y de la mitad más uno de los vocales; sin la presencia del Presidente o su suplente en su caso, no podrán llevarse a cabo las sesiones, aún y cuando estén presentes todos los integrantes del Comité Interno;
- V. Los acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;
- VI. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda, se someterá a consideración de los integrantes del Comité Interno, el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Diez días previos a la sesión ordinaria del Comité Interno, los integrantes deberán remitir al Secretario Técnico, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión con su soporte documental correspondiente, a fin de que sean integrados al Orden del Día;

- VIII. En el apartado de Asuntos Generales del Orden del Día, sólo podrán ser tratados asuntos de carácter informativo;
- IX. El Secretario Técnico enviará a los integrantes del Comité Interno, con cinco días de anticipación, la carpeta con la información correspondiente de los asuntos que se tratarán en la sesión ordinaria que corresponda, y
- X. El Secretario Técnico deberá levantar un acta de acuerdo, para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno.

### **7. De la cancelación de las sesiones**

- I. Cuando exista causa debidamente justificada, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente o su suplente.
- II. Cuando no exista quórum legal.
- III. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural, que haga imposible su realización o continuación; y
- IV. En caso de cancelación o suspensión de la sesión, quienes hayan asistido a esta acordarán la siguiente fecha de sesión.

### **8. Funciones del Enlace de Mejora Regulatoria**

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento.
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Estatal.
- III. Coordinar la instalación formal del Comité interno y especial, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- IV. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- V. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso que aquellos conlleven y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal.
- VI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la Fracción V del Artículo 15 de la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- VII. Presentar al titular de la dependencia de su adscripción los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- VIII. Realizar las tareas de Secretaría Técnica del Comité Interno, a través de la utilización de actas de acuerdo.
- IX. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- X. Los enlaces de Mejora Regulatoria promoverán la realización de sesiones de trabajo conjunto entre Comités Internos de las dependencias con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos.

### **9.- Funciones del Comité**

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en la dependencia y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de mejora regulatoria de la dependencia y/o organismo descentralizado, para su envío a la Comisión.
- III. Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone.
- IV. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia.

- V. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional.
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio.
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario, establecer sistemas de mejora regulatoria.
- VIII. Elaborar los reportes de avance e informes de avance.
- IX. Verificar que se realice en las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal.
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna.
- XI. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Una vez que sesione el Comité Interno por primera vez, deberá acordar y hacer saber a la Comisión, la periodicidad en que sesionará internamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de julio de dos mil doce.

**DOCTOR JORGE CRUZ BORROMEIO**

**COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).**

**LICENCIADO ENRIQUE G. LAZAGA YAMÍN  
SUBCOMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE Y SECRETARIO TÉCNICO  
(RUBRICA).**

**LICENCIADA LAURA PATRICIA BALEÓN  
TORRES  
CONSULTOR JURÍDICO Y PRIMER VOCAL  
(RUBRICA).**

**DOCTOR PEDRO VÍCTOR QUINTANA  
SUBCOMISIONADO DE RECEPCIÓN Y  
SEGUIMIENTO DE QUEJAS SEGUNDO VOCAL  
(RUBRICA).**

**DOCTOR JOSÉ LUIS PÉREZ Y VÁZQUEZ  
DELEGADO EN EL VALLE DE MÉXICO Y  
TERCER VOCAL  
(RUBRICA).**

**DOCTOR GREGORIO FRANCISCO MENDOZA  
SÁNCHEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE CALIDAD  
EN EL SERVICIO MÉDICO Y CUARTO VOCAL  
(RUBRICA).**

**DOCTORA ROCÍO VEGA PÉREZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERITAJES Y QUINTO  
VOCAL  
(RUBRICA).**

**CONTADOR EN COSTOS ABSLIN LÓPEZ  
PÉREZ CONTRALOR INTERNO  
(RUBRICA).**

**LICENCIADA PAULINA ORTIZ GUIDO  
ASESOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
(RUBRICA).**